

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 02 DIC. 2025

VISTO: el convenio de cooperación a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB);

RESULTANDO: que el mismo tiene por objeto establecer un marco de cooperación ente la SEGIB y la AUCI para la administración de los recursos que permitan el desarrollo de actividades del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur;

CONSIDERANDO: I) que la AUCI es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República con autonomía técnica, siendo responsable de coordinar la cooperación internacional que se recibe y brinda para contribuir al desarrollo sostenible, teniendo como cometidos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional, para dar cumplimiento a las prioridades nacionales de desarrollo del país, en coordinación con las distintas instituciones competentes en la materia en Uruguay;

II) que la SEGIB es un órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo de la Conferencia Iberoamericana, y tiene como objetivos, contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional, coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas, fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación y promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos reconociendo y valorando la diversidad de los pueblos;

III) que la SEGIB de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, aprobado por la Ley N° 17.901, de 21 de

setiembre de 2005, es un organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana;

IV) que la firma del Convenio de referencia se realizará por el Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional;

V) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención correspondiente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y en el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2º) Autorízase al Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional a suscribir el precitado Convenio.
- 3º) Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 (diez) días siguientes al de su celebración.
- 4º) Comuníquese, etc.



MARIO LUBETKIN



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría-Geral
Ibero-Americana



Presidencia
Uruguay



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AUCI) Y LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB)

Por una Parte, la Secretaría General Iberoamericana (en lo sucesivo, SEGIB), representada en este Acto por su Directora de Administración y Recursos Humanos, de conformidad con las facultades que tiene conferidas en virtud de su nombramiento.

Por otra Parte, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en lo sucesivo, AUCI), representada por el Director Ejecutivo, de conformidad con las facultades que tiene conferidas en virtud de su nombramiento.

CONSIDERANDO:

1. Que en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno llevada a cabo del 29 al 31 de octubre de 2008 en San Salvador, El Salvador, se aprobó el Programa de Fortalecimiento de la Cooperación Horizontal Sur-Sur en Iberoamérica, tal como está instituido en el párrafo 13 del Programa de Acción de San Salvador, el cual busca: a) fortalecer las instancias nacionales que coordinan la cooperación, b) promover la adopción de posiciones regionales comunes en diversos foros de diálogo, c) contribuir al desarrollo de sistemas de información, monitoreo y evaluación, d) identificar, sistematizar y replicar buenas prácticas, lecciones aprendidas y casos exitosos.
2. Que Uruguay, participa en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno desde 1991 y es miembro de la SEGIB desde 2005, luego de haberse efectuado el trámite de ratificación al Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, adoptado mediante Ley N° 17.901 de 21 de setiembre de 2005.
3. Que en la I Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), llevada a cabo el 27 de junio de 2025, en Madrid, España, se decide por consenso que a partir del 1° de febrero de 2026, Uruguay sea la nueva sede de la Unidad Técnica del Programa y que, según el Reglamento de dicho Programa, aprobado en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 3 de diciembre de 2017, el Presidente del Consejo Intergubernamental del PIFCSS será el Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.
4. Que mediante el artículo 98 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010, se crea la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), como órgano desconcentrado, que actuará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de la República.
5. Qué AUCI tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional.

6. Que la SEGIB, en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo de la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.
7. Que la SEGIB, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

Por lo anterior las Partes ACUERDAN:

ARTÍCULO I: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre la SEGIB y la AUCI, para la administración de los recursos que permitan el desarrollo de actividades del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (en lo sucesivo Programa).

ARTÍCULO II: OBLIGACIONES DE LA SEGIB

1. Recibir, comunicar y transferir a la AUCI las aportaciones de los países, como gestora material de los mismos.
2. Solicitar, de considerarlo necesario, informes periódicos sobre los recursos ejecutados.
3. Informar al Consejo Intergubernamental del Programa los recursos y aportes recibidos para el mismo.

ARTÍCULO III: OBLIGACIONES DE LA AUCI

1. Recibir los recursos económicos y las aportaciones que, para el Programa, efectúen los países u otras instituciones.
2. Para la adecuada ejecución de los recursos recibidos en el marco de este convenio, la AUCI podrá valerse del apoyo de terceros especializados, conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos internos de gestión que correspondan, garantizando en todo momento la correcta administración y rendición de los recursos recibidos para el Programa. Corresponderá al tercero especializado efectuar las contrataciones y pagos requeridos para la ejecución de las actividades previstas en el POA, de conformidad con los cronogramas, presupuestos y lineamientos financieros aprobados por el Consejo Intergubernamental, así como la correspondiente rendición de cuentas.
3. En el momento de procederse a la contratación del tercero especializado, se suscribirá el correspondiente convenio específico, en el cual se establecerán los costos de gestión y, de conformidad con la naturaleza jurídica del tercero contratado, se dará cumplimiento a

la normativa que corresponda en oportunidad de su contratación.

4. La AUCI velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por dichos terceros y por que las actividades se desarrollen conforme a los objetivos y estándares establecidos en el presente convenio.

ARTÍCULO IV: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL

Será responsable, junto con la Secretaría Técnica de la Unidad Técnica, del cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, tendrá las responsabilidades establecidas en el Art. 5 del Reglamento del Programa.

ARTÍCULO V: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción y estará vigente hasta el 31 de enero de 2029.

ARTÍCULO VI: PRÓRROGA

El presente Convenio podrá ser prorrogado previa conformidad escrita de las dos Partes firmantes.

ARTÍCULO VII: FINALIZACIÓN

El presente Convenio finalizará por voluntad de las Partes, por el agotamiento de los recursos, o por expiración del término pactado. En el evento de que cualquiera de las Partes quiera dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral, deberá comunicarlo a la otra Parte por escrito, con una antelación no inferior a tres meses del término de su participación y con la justificación correspondiente.

Al finalizar el presente Convenio se hará el balance financiero de la ejecución de los recursos. La AUCI transferirá, a la entidad que le comunique el Consejo Intergubernamental del Programa, los remanentes generados por el saldo de los rendimientos financieros.

La finalización del Convenio no afectará los pagos o compromisos económicos pendientes frente a terceros, cualquiera que sea la causa lícita que los origina.

ARTICULO VIII: SUPERVISIÓN

El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la AUCI, en cuanto a las obligaciones de esta y por los órganos correspondientes de SEGIB, en cuanto a las obligaciones que para ella se deriven.

ARTICULO IX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante consultas entre los órganos encargados de su ejecución, y las que surjan en virtud de su interpretación serán resueltas por la Partes por vía diplomática, sin perjuicio de poder acudir a



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Presidencia
Uruguay



otros medios de solución pacífica de controversias previstos en el derecho internacional.

ARTICULO X: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la SEGIB y sus funcionarios.

Para constancia se firma en **XXXX de XXXX de XXXX**, en dos ejemplares del mismo tenor y redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR LA SEGIB

POR LA AUCI

Paula Adsuara
Directora de Administración y Recursos
Humanos

Martín Clavijo
Director Ejecutivo